



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 15 de setiembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha quince de setiembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 279-2025-R.- CALLAO, 15 DE SETIEMBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto la solicitud recibida el 13 de agosto de 2025 (Expediente N° E2061852), mediante la cual el estudiante **AARON EDU FERNANDEZ QUISPE** con Código N° 2424110068, comunica su decisión de retiro de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad, por cuestiones personales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 311-2024-CU del 27 de diciembre de 2024, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-II, por la modalidad de Centro Preuniversitario, entre otros, a **AARON EDU FERNANDEZ QUISPE** en la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto con firma legalizada, el estudiante **AARON EDU FERNANDEZ QUISPE**, con Código de Estudiante 2424110068, hace de conocimiento de su decisión de retirarse de la carrera de Ingeniería de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por razones personales;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1219-2025-URA/UNAC del 1 de setiembre de 2025, adjuntó el Informe N° 029-2025-CQE/URA del 28 de agosto de 2025, en el cual se informa, que: *“El estudiante FERNANDEZ QUISPE AARON EDU ingresó a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos, Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos en el Proceso de Admisión 2024-II, por la modalidad de Centro Pre Universitario, según Resolución N° 311-2024-CU de fecha 27 de Diciembre 2024, se le asignó el código 2424110068. Con 02 créditos aprobados, promedio ponderado 5.29, como consta en la Base de Datos de SISMAT y SGA, su última matrícula lo realizó en el semestre 2025A (adjunto Historial Académico).”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 457-2025-OAJ-UNAC recibido el 5 de setiembre de 2025, en relación a la solicitud de retiro voluntario de la Universidad Nacional del Callao del estudiante **AARON EDU FERNANDEZ QUISPE**; en el numera 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señaló, que por la consideraciones expuestas la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que *“Resulta PROCEDENTE la solicitud de RETIRO presentada por AARON EDU FERNANDEZ QUISPE, a su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.”*;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, considerando el numeral 1.6 principio de informalismo del artículo IV del TULO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende que lo solicitado por la estudiante es una RENUNCIA A LA VACANTE obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, tomando la decisión de retirarse de la universidad de manera definitiva por cuestiones personales. En tal sentido, se precisa que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la decisión final de la pretensión del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86, del **TULO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece** que las autoridades, pueden encauzar de oficio el procedimiento requerido, cuando advierta algún error u omisión de los administrados al proponerlos;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia efectuada por el solicitante, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos por la precitada estudiante, debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1219-2025-URA/UNAC; Informe N° 029-2025-CQE/URA; Informe Legal N° 457-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

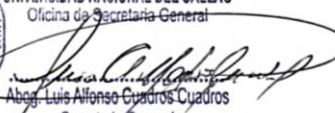
- 1° **ACEPTAR**, la **RENUNCIA** del estudiante **AARON EDU FERNANDEZ QUISPE**, con Código N° 2424110068 a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-II, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 311-2024-CU del 27 de diciembre 2024, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **AARON EDU FERNANDEZ QUISPE** a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.